

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

DEPARTAMENTO EMERGENCIA, RIESGO Y DESASTRES

MAT.: ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE INCENDIOS FORESTALES MEDIANTE LA LIMPIEZA Y MANTENCIÓN DE TERRENOS EN LA COMUNA DE DOÑIHUE.

DECRETO ALCALDICIO N°: 00510/2026

DOÑIHUE, MARTES, 24 DE MARZO DE 2026

VISTO:

- 1.El Decreto con Fuerza de Ley N°1, de fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.La Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- 3.El DFL-1 19.643 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.El Decreto Alcaldicio N°2677 de fecha 09 de diciembre 2024, que proclama a don Boris Acuña González, Alcalde de la Municipalidad de Doñihue, para el periodo 2024-2028.
- 5.Ley 21.364, inciso 3°, sin perjuicio a las funciones y atribuciones de otros organismos públicos y reglamentarias correspondiente a la protección del medio ambiente dentro de los límites comunales.

CONSIDERANDO:

- 1.Lo establecido en el artículo N°4 de la Ley N°21.364, Principios en la gestión del Riesgo de Desastres, se establece como principios generales de ordenación del sistema los que siguen: Principio de Prevención, Principio de Apoyo Mutuo, Principio de Coordinación, Principio de Transparencia, Principio de Participación, Principio de Escalabilidad, Principio de Oportunidad.
- 2.El Plan Comunal de Emergencia de Doñihue 2024, el Plan Comunal para la Reducción del Riesgo de Desastres y el Plan de Acción Comunal de Cambio Climático (PACCC), que identifican la existencia de zonas de riesgo por incendios forestales e interfaz urbano rural en la comuna.
- 3.Que, es necesario contar con instrumentos normativos para la eficiente prevención y Gestión de Incendios forestales.

DECRETO

ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE INCENDIO FORESTALES MEDIANTE LA LIMPIEZA Y MANTENCIÓN DE TERRENOS EN LA COMUNA DE DOÑIHUE

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1: De conformidad a lo establecido en la Ley N°18.695 Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 4° letra B, es función de las municipalidades la protección del medio ambiente, letra I y J, es función de las municipalidades la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situación de emergencia. Una de las funciones del Departamento de Gestión de Riesgos y Desastres en la comuna de Doñihue, la que comprenderá especialmente las acciones relativas a las fases de mitigación y preparación de estos eventos, así como las acciones relativas a las fases de mitigación y preparación de estos eventos, así como las acciones vinculadas a las fases de respuesta y recuperación frente a la emergencia. Funciones que pudieran desarrollar directamente con otros órganos de la Administración del Estado, según la ley 21.364.

Artículo 2: Que conforme los dispuestos en la Ley N°18.695 en su artículo 5, inciso 3° de la ley 21.364, sin perjuicio a las funciones y atribuciones de otros organismos públicos las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondiente a la protección del medio ambiente dentro de los límites comunales.

Artículo 3: Que ante una realidad local y nacional de los efectos catastróficos que generen los denominados incendios forestales, esta ordenanza tiene como objeto regular en la comuna de Doñihue, medidas que permitan definir y señalar las acciones necesarias de aplicar y cumplir por la Comunidad en su conjunto, destinadas a la protección del medio ambiente, particularmente en lo relacionado con la prevención y control de incendios forestales, tanto en zonas rurales como en zonas de interfaz urbano, rural, forestal. Título II. Educación y sensibilización comunal.

Artículo 4: La I. Municipalidad de Doñihue, a través de sus unidades de Comunicaciones, Relaciones Públicas, Gestión de Riesgos y Desastres y Medio Ambiente, desarrollará actividades destinadas a la promoción de la prevención y gestión de riesgos de los incendios forestales y relación con el cuidado protección del medio ambiente, destacando la responsabilidad de cada integrante de la Comuna que tiene ante estos eventos (Charlas educativas,

campañas en redes sociales, volanteo, Cápsulas de videos, infografías digital).

Artículo 5: De acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, estas medidas educativas de prevención podrán formalizarse a través de campañas gráficas o audiovisuales, jornadas en terreno, capacitaciones y otras que permitan concientizar todos los actores de la Comunidad, incorporando las organizaciones sociales, funcionales y territoriales, establecimientos educacionales, establecimientos de salud, entidades privadas, entre otros. Al mismo tiempo, se busca disponer de canales formales de denuncias particulares. Las denuncias realizadas por medio de estos serán derivadas a la Unidad de Inspección, Dirección de Seguridad Pública, Departamento Emergencia Riesgo y Desastre

Artículo 6: Para dar cumplimiento a la presente Ordenanza, la Ilustre Municipalidad de Doñihue podrá celebrar acuerdos o convenios con otras entidades públicas y/o privadas, con el fin de desarrollar trabajos destinados a la protección del medio ambiente, la gestión de riesgos y desastres y así como también la sensibilización de los efectos de los incendios forestales orientados a la prevención.

Título III

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LIMPIEZA DE TERRENOS.

Artículo 7: En el radio urbano de la Comuna de Doñihue y sus zonas de interfaz urbano y rural forestal, las personas naturales o jurídicas que tengan calidad de propietarios, mero tenedores, arrendatarios o administradores de la propiedad, cualquiera. Sea esta, serán responsables de efectuar el manejo de vegetación, desechos y basura y/o cualquier material combustible circundante en el terreno, en la eliminación de toda condición existente, que pudiese permitir así el inicio de un fuego y una propagación de incendios forestales o estructurales.

Artículo 8: Tratándose de la propiedad de sus terrenos que colindan con los caminos de acceso a interiores de la comuna, públicos o privados, sus dueños, ocupantes y administradores. A cualquier título tendrán la obligación de efectuar el manejo del combustible vegetales con uso de máquinas compactadoras, procesadoras o cualquier otro medio idóneo que permita disminuir el volumen y efectuar una rápida incorporación al suelo, siendo responsable de su posterior traslado, eliminación en conformidad a la ley y reglamentos vigentes. De las normas del Decreto Supremo N° 276 del año 1980, del Ministerio de Agricultura, Reglamento sobre el roce a fuego.

Artículo 9: La persona natural o jurídica que cualquier título poseen, usen, gocen o administren un predio rústico, eriazos o de las zonas urbanas, zona interfaz urbano o rural forestal de la comuna de Doñihue, cualquier sea su extensión, deberán construir y conservar cortafuegos o fajas cortas de combustibles perimetrales según el riesgo existente, para mantener una franja libre de cualquier tipo de combustible para que se pueda facilitar. El inicio de la aprobación del fuego.

Tipo de manejo del combustible	Bosque nativo o forestal	Parcelas /matorrales o sitios eriazos	Terrenos agrícolas con vegetación de altura superior a 51 cm de altura	Praderas o pastizales con vegetación de altura inferior a 50 cm de altura
Cortafuegos	20 metros	10 metros	8 metros mínimo	4 metros

Artículo 10: Los ocupantes propietarios, poseedores y meros tenedores de inmueble destinados a la habitación ubicados en la zona urbana y las zonas interfaz urbano, rural, forestal adyacente a bosques, plantaciones o formaciones vegetales. En las que exista riesgo de propagación incendios deberán llevar a cabo las siguientes acciones:

1. Mantener líneas eléctricas domiciliarias exteriores ubicadas al interior del predio o terrenos privados libres de ramas, hojas naturales y maleza
2. No almacenar envases de plástico, combustibles inflamables o dejarlo cercano a matorrales, viviendas, bodegas, almacenes y construcción en general.
3. Despejar vegetación y desechos vegetales, los alrededores de lugares usados para quinchos, fogatas o asados al aire libre.
4. Podar árboles de gran tamaño que se encuentran en el terreno circundante, las viviendas, bodegas, almacenes u otras construcciones, retirando además las hojas que caen y que se encuentren sobre sus techos.
5. Construir cortafuego ha sido fajas cortas de combustible entre las construcciones y camino entre viviendas o construcciones colindantes con plantaciones de bosques y matorrales nativos.
6. Eliminar desechos de matorral, plantaciones u otros materiales naturales similares a través de la elaboración de compost.
7. Realizar quemas sólo cuando no existiese otra alternativa para eliminar desechos, siempre sujeto a otras disposiciones de quemas controladas que autorice CONAF.
8. Evitar el uso de maquinarias, herramientas o equipos que puedan generar chispas, calor o cualquier condición que implique riesgo de inicio de incendios, así como exigir la limpieza periódica de canaletas, techumbres y desagües con el fin de evitar la acumulación de material combustible.

Artículo 11: De acuerdo con la normativa de CONAF, se podrá realizar una quema controlada solo si existen condiciones en las cuales se puedan generar el control del uso del fuego y se requiere eliminar desechos agrícolas y forestales, en estos casos el propietario poseedor del inmueble deberá avisar a las oficinas de CONAF más cercana a su propiedad por lo menos 3 semanas previas a la quema. Y solo basado en alguno de los siguientes objetivos:

1. Quema de rastrojo.
2. Quema de ramas y materiales leñosos en terrenos aptos para cultivos.
3. Quema de siembras. Para siembras inmediatas.
4. Quema de zarzamora u otra vegetación, cuando se trate de construir y limpiar vías de comunicación y canales de acceso divisorios.

5. Quema especies vegetales consideradas perjudiciales y quemas de terreno de aptitud preferentemente forestales con el fin de habilitarlos para cultivar cultivos agrícolas.

La autorización para realizar estas quemas controladas solo las podrá otorgar CONAF. Una vez que la quema sea autorizada, se debe informar a carabineros y a bomberos de la comuna de Doñihue.

Título IV

Medidas para el manejo del riesgo.

Artículo 12: El Departamento Emergencia Gestión de Riesgo y Desastres, en conjunto con el COGRID comunal, deberán efectuar la identificación de riesgos de incendios forestales en la comuna de Doñihue y proponer las medidas necesarias para la prevención y reducción, efectuando análisis de riesgo. De incendios forestales, inspecciones y levantamientos de información que los identifique, proponiendo medidas de reducción de las zonas de interfaz urbano o rural forestal, monitoreando la evaluación de riesgos en esa zona. Esta función deberá ejercerse en conjunto con las demás unidades municipales que tengan injerencia en la materia, quienes deberán prestar total colaboración al Departamento Emergencia Gestión de Riesgo y Desastres.

Artículo 13: A través del Departamento Emergencia Gestión de Riesgos y Desastres, en conjunto con los inspectores municipales de la Dirección de Obras Municipal se comunicará a los propietarios o poseedores a cualquier título de los inmuebles que se ha hecho referencia al título 3 precedente. Mediante la notificación escrita en el predio, la obligación de realizar las acciones de prevención de incendio. La persona notificada tendrá 5 días hábiles para realizar algunas de las medidas que se señalan en el artículo 10 de la presente ordenanza, de lo contrario se gestionará una citación al Juzgado de policía Local.

Artículo 14: La fiscalización del cumplimiento y disposiciones contenidas en la presente ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, quienes efectuarán si correspondieren las denuncias ante los organismos competentes. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Corporación Nacional Forestal, la Superintendencia de Medio Ambiente, Secretaría Regional Ministerial de Salud, Ministerio Público, Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile. Cualquier persona podrá denunciar ante la Ilustre Municipalidad de Doñihue y los organismos competentes las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza. Se podrá presentar la denuncia ante la Oficina de Partes de la Ilustre Municipalidad de Doñihue.

Artículo 15: Los inspectores municipales podrán efectuar las fiscalizaciones de las materias a que se refiere la presente ordenanza, pudiendo ingresar a las instalaciones locales, recintos u otros en presencia de los propietarios. Usuarios, poseedores, ocupantes o meros tenedores de estos, siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de esta ordenanza, es decir la prevención de incendios forestales.

Artículo 16: La infracción será sancionada con multa a beneficio municipal de 1 a 5 de UTM. Según la gravedad y reincidencia en los hechos aplicable por el juzgado de policía local.

Artículo 17: Tratándose de inmuebles urbanos con o sin edificaciones no habitados y que se encuentren en permanente estado de abandono o desatendido, principalmente por falta de cierros, protecciones, aseo, mantención o por otras circunstancias. Manifiestas de abandono o deterioro que pudiesen ocasionar alguna emergencia y afecta negativamente el entorno; Por medio del presente se decreta como propiedad abandonada y se surtirán todos los efectos que señala el artículo 58° bis del Decreto Ley N° 3.063 del año 1979 sobre las rentas municipales del artículo 251 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. En específico, y lo que interesa a este instrumento, se aplicará lo dispuesto en el inciso cuarto en el artículo 58 bis, esto una vez decretada la calidad de propiedad abandonada por parte de la Ilustre Municipalidad de Doñihue, se facultará para intervenir en la propiedad, con el propósito de un cierre, higiene y mantención en la propiedad. Las publicaciones referidas deben llevarse a fin de poner en conocimiento de dichas circunstancias al propietario.

Artículo 18: Si la o las personas naturales que hayan sido multadas no se encontraba en las condiciones económicas de pagar dicha multa. Esta se podrá conmutar con trabajos comunitarios consistente de limpieza de espacios públicos u otros que determine. Previo informe social favorable a la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 19: La Ilustre Municipalidad de Doñihue podrá dictar las normas complementarias de carácter reglamentario que estime pertinentes, a fin de lograr la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 20: La Ilustre Municipalidad de Doñihue realizará una campaña de difusión sobre las obligaciones y medidas preventivas contenidas en la presente Ordenanza, a fin de garantizar el conocimiento por parte de la Comunidad.

Artículo 21: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el sitio web de la Municipalidad de Doñihue publicada en el Diario Oficial.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



RÓDRIGO CALDERON PERALTA
Secretario Municipal (S)



BORIS ACUÑA GONZÁLEZ
Alcalde

BAG/ETR/JGG/AVF

DISTRIBUCIÓN:

MAITER PEREZ ACUÑA - ADMINISTRATIVA OFICINA DE PARTES
LETICIA CARRASCO MORALES - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES
MARCELA VIERA VIERA - APOYO SECRETARIA SECRETARÍA MUNICIPAL
AGUSTIN VON GELDERN FARIAS - ENCARGADO EMERGENCIAS DEPARTAMENTO EMERGENCIA, RIESGO Y
DESASTRES
SONIA DEL PILAR GOMEZ TORRES - ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTO EMERGENCIA, RIESGO Y
DESASTRES
PAULINA SALDIVAR VEGA - ENCARGADA MEDIO AMBIENTE DEPARTAMENTO EMERGENCIA, RIESGO Y
DESASTRES



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=21680131&hash=8aa98>